



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00490-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que Sanitas EPS dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, informando las direcciones física y electrónica reportadas por la ejecutada ALDA YUSCELY ARIZA ROBAYO, por lo que se hace necesario ponerlas en conocimiento del ejecutante para que proceda con la notificación de la demandada.

De otra parte, al realizar control de legalidad de conformidad con el art. 132 del CGP, se hace necesario requerir al demandante para que allegue solicitud de crédito y/o vinculación del demandado DIEGO MESA SANABRIA, en donde conste su número de identificación, pues revisado el título base de la ejecución allí no se encuentra rubricado y una vez consultada la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud BDU-A-ADRES respecto la cedula de ciudadanía No. 8.018.973, arroja la siguiente información:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**  
**Datos de afiliación :**

Fecha de Impresión: 06/21/2022 21:46:31 | Estación de origen: 192.168.70.220

Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

**El afiliado con número de documento 8018973 no se encuentra en BDU-A**

En consecuencia, previo a decidir sobre la procedencia o no del emplazamiento respecto el demandado en mención, para efectos de su plena identificación y la posible inclusión de información en el Registro Nacional de Emplazados, se hace necesario requerir al ejecutante para que allegue las pruebas pertinentes, e igualmente para que informe como obtuvo el número de identificación del señor MESA SANABRIA, considerando que el título base de la ejecución esta signado sin número de cedula de los demandados<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento del demandante la respuesta emitida por SANITAS EPS (Anexo virtual No. 15 – C1).

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento





de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, a la demandada **ALDA YUSCELY ARIZA ROBAYO** en las siguientes direcciones:

- Calle 27 # 5-67 Barrio Lagos Tres, Floridablanca – Santander
- Correo electrónico: [aldayuscely@yahoo.com](mailto:aldayuscely@yahoo.com)

**Parágrafo:** Se advierte al demandante que si la notificación se realiza en la dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que adopto las disposiciones del extinto Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. REQUERIR** al demandante para que se sirva informar como obtuvo el número de identificación **8.018.973** correspondiente al demandado **DIEGO MESA SANABRIA**, e igualmente para que allegue las evidencias correspondientes tales como formato de vinculación, solicitud de crédito y/o semejantes, lo anterior a efectos de establecer la plena identidad de referido demandado, habida cuenta que en el cuerpo del título no se indica número de identificación y consultada la base de BDUA el documento de identidad aportado no se encuentra inscrito.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**QUINTO:** Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria Cristina Torres Moreno*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**